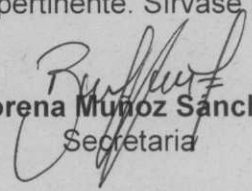


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00017-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ruth Arleidy Diaz Aguilera.

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, la apoderada de la parte activa allegó memorial el pasado 13 de octubre. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia 001 de 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a la señora RUTH ARLEIDY DIAZ AGUILERA, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.123.562.931, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en los pagarés 045506100002920 y 045506100005275.

Proferida la orden de apremio y luego de notificada la parte pasiva en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹, quien no pago ni propuso excepciones, resulta oportuno dar aplicación a lo reglado en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P. Así las cosas, cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: **(i)** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; **(ii)** practicar la liquidación del crédito; y **(iii)** condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora **RUTH ARLEIDY DIAZ AGUILERA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.123.562.931, en la forma indicada en el auto de fecha 23 de marzo de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se ordena **PRÁCTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 980.000.-

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 004** de fecha **24 de enero de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

¹ Ver folios 29 al 66 del cuaderno principal.